



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00116-00

Demandante: MARIANO DE JESUS LASTRA LASTRA.

Demandado: MUNICIPIO DE GALERAS- SUCRE

Medio de Control: CUMPLIMIENTO

AUTO

El sr. MARIANO DE JESUS LASTRA LASTRA, en nombre propio y en ejercicio del medio de control de Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos¹, -acción de cumplimiento-, consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política, reglamentada por la ley 393 de 1997, solicita a este despacho que se le ordene al MUNICIPIO DE GALERAS- SUCRE, darle cumplimiento al artículo 121 de la ley 1448 de 2015, en lo relacionado con la exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones que durante la época de despojo o desplazamiento tuvo el actor como víctima y propietario del predio denominado “Centroamerica”.

Por reunir los requisitos legales², se admitirá y tramitará la demanda de Cumplimiento interpuesta por el **MARIANO DE JESUS LASTRA LASTRA**, en nombre propio, contra el **MUNICIPIO DE GALERAS - SUCRE**.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de acción de cumplimiento, presentada por el sr. **MARIANO DE JESUS LASRTA LASTRA.**, contra el **MUNICIPIO DE GALERAS – SUCRE**.

¹ Art. 146 del CPACA

² Ley 393 de 1997, Art. 8 inciso segundo y Art. 10; Ley 1437 de 2011, Art 161 Núm. 3, Arts. 162 y 166.

SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de proferida, notifíquese personalmente esta providencia al **MUNICIPIO DE GALERAS – SUCRE**, y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos. De no ser posible la notificación personal procédase por Secretaría a notificarlo en la forma indicada en la parte final del inciso 1º, artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

TERCERO: Dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de admisión de la presente acción se proferirá decisión final sobre la misma. (Art. 13, inciso 2º Ley 393 de 1997).

CUARTO: Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído la parte demandada tiene derecho a hacerse parte en este proceso y allegar las pruebas que estime necesarias o solicitar la práctica de las mismas (art. 13, inciso 2º Ley 393 de 1997).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ